

Por el Sr. Don

Año de 1775.

J 1228

18

Reforma

Gerónimo Anaxes Al^o. de Cella y
el reg^o. Diputado, Síndico Gen^l. y otros á
nombre de mas de 200 vecinos representand
por mano del Sr. Reg^o. Que en vista de
Justicia de esta Aud^o. han seguido Pleito Con-
tra el Sr. D^o. Pedro Clemente sobre haber rex
vix en la D^o. de Apurimac^o por el valor
de 30 pesos: Que como es C^o. no perpetuo
es repotico y absoluto en su manero,
causando varios perjuicios al Comen: Que
por esta razon en la Propuesta poned
á cargo de su faccion: suplica q^e V. C.
tome la providencia q^e corresponde á
contener estos exccos: Itambien que
por no haber hecho bien el cathartio dio
lugar á q^e el Cavd. Intend^{te}. embiare Co-
misionado q^a arreglalo, y Contò 1508.

Acuerdo
Tenue.

Señor
Señor

Copia de la sentencia en el pleito de Demanda a
Instancia del Ayuntamiento del Lugar de Cella,
contra Pedro Clemente su Ess.^{no} sobre Mrs y otras
cosas

¶ Fallamos q.^e devemos declarar, y declaramos q.^e en vir-
tud del Nombramento de Ess.^{no} de Ayuntamiento de Dho.
Pueblo q.^e se le hizo en el dia 8 de Marzo de 1752 Re-
vado por el Ab. Consejo con el salario de 30 pesos anu-
ales remitiendo a favor de los Propios del Lugar 18 pesos
en cada año del tanto q.^e avian acostumbrado percibir
los q.^e havian exercido este empleo ha devido, y deve ser vi-
do, y exercerse por los expurados 30 pesos anuales de sala-
rio; y en su consecuencia condenamos a Dho. Clemente a q.^e
entregue, y restituya a favor de los Propios de Dho. Lugar
todas las cantidades que huvieren percivido en cada año
de marzo de los 30 pesos por su salario de tal Ess.^{no} de Ayun-
tamiento desde el referido dia 8 de Marzo de 1752 hasta
de presente, lo q.^e mandamos se entreguen al Deposi-
tario de Propios del mismo Pueblo haciendo constar en
este Auto de su recibo: Y así mismo declaramos q.^e en ade-
lante deve servir Dho. empleo el citado Clemente con
el salario solamente de los treinta Pesos anuales en q.^e
se convino; Por lo q.^e contra el resulta de esta causa
le condenamos en todas las costas de ella, y mandamos q.^e
en lo sucesivo sea puntual, y exacto en el cumplimiento
de su oficio, y q.^e se le opereva trate con respeto, y
moderación alas Personas q.^e compongan el Ayunta-

procurando no dar lugar á queja, ni discordias en
el Pueblo, pues de lo contrario se le castigara con el
mayor rigor: Declaramos no haver lugar á las
demas pretensiones deducidas en estos Autos por
el Ayuntamiento, y Mathus Villanueva, y Conso-
ler sobre las quales acudan las Partes al tribunal
a donde correspondan, y mandamos q.^o en las Partes, o
libros capitulares, y de Acuerdo del mismo lugar
de Cella se registre, y ponga copia de esta sen-
tencia para su noticia, y cumplimiento. Por es-
ta nuestra definitiva de vista así lo pronun-
ciamos, y mandamos.

S. S. D.^o Diego de la Vega Inclan = D.^o Agustín
Ligueroa, D.^o Juan Fran.^o Beneso = D.^o
Joseph Vagura se pronuncio en 4 de Febr. de 1770.

Se interpuso Sup.^o por Clemente en 12 del mismo
en 13 de sobre alegó largamente de agravios. Se
quedó en este estado hasta q.^o en 17 de Marzo de
1772 á nombre de D.^o Joseph Arredondo q.^o se op-
usó en la causa se pidió citar por retardada esta
en 23 de Febr. del mismo año se respondió al
legato de Clemente, y por no haver hecho este
impugnacion alguna se condujo por el Ayunta-
miento para definitiva en 12 de febrero de 1773
por Clemente se condujo para prueba, y para
los Autos al Delator se recibió a ella en
21 de Abril por 20 dias comunes alas partes; Clem-
ente pidió prorrogarlo por todo el de la vez

y dentro de el se reprodujo por parte de el Ayunta-
y de Arredondo todo lo practicado en la primera In-
tancia pero por la de Clemente nada se ha hecho, y
este estado quedó sobreschida la causa; Para contra
nuevo, se ade cita por retardada, y para esto se dara la
orden correspondiente.

Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Mi M. Señor

Excmo. Andres Alcalde Miguel Asensio Rexidor Juan
tonio fraayre Diputados del Común Juan Hernandez Sin-
dico Procurador Sen. y mayor parte del Ayuntamiento del
Lugar de Cella del Partido de Teruel y Bernardo Leonate
Domingo Lanzuela Lorenzo y Manuel Soler vecinos del mis-
mo en sus nombres propios, y como Procuradores legitimos
que son de mas de doscientos Vecinos del Excmo. Lugar
puertos a la disposicion de V.ª con su mayor rendimiento
Exponen y dicen, que en una de las Salas de esta Real Au-
diencia de Aragon a instancia de Mathias Villanueva
su Convezino y Alcalde que fue del, en el año pasado de
setenta y seis, siguió pleyto contra Pedro Clemente Es.
Real y del Ayuntamiento del mencionado Lugar so-
bre haverse llebado y llebar sus Salarios, que a qual en
que se obligó a servir dho empleo, que era del dho Lugar
cada un año, habiendo conseguido de los Señores del Real
y Supremo Consejo de Castilla el perquirar dho empleo, por el
referido Salario, y también por aprovecharse de muchos Cau-
dales del Común del Lugar sin cuenta alguna, y otros Excmos, que
resultaran de los autos, y Sentencia, que se sirbieron pronunciar
los Señores de esta Real Audiencia, de la que se representa el tanto
Copia della, aunque sin authorizar, que acompaña a este memori-
al, de la que suplico el dho Clemente, y el referido Villanueva
no la ha seguido y se halla sobre seyda, y sindicada por haverse hecho
parcial del referido Pedro Clemente, y aunque los dhos Señ-
ores de esta Real Audiencia mandaron que los Ayuntamientos siguie-
sen dho pleyto, tampoco lo han executado: y sin embargo de que
por la dha Sentencia se le manda restituir los Caucales que injur-
tamente se havia llebado, eso no obstante ha proseguido y prosigue
en llebarse el mismo Salario, sin que ninguno de los Ayuntam.
por parados lo paga, ni lo llebandose de los bienes Comunes lo
que quiere, siendo el motivo y Causa de que otros se lleben y

y retengan las Caudales, por el motivo de no haver axu-
do ni formado Cuentas generales, de todos los Caudales de mar de
Porcianos a esta parte, a excepción de aquellos que después del
Reglamento han formado, y mandado pasar a la Intendencia de
Pinar del Rio, y a las de los Propios, y aun ciertas formadas por
el dho Clemente, con muchas faltas de Carga y aumento, e ha-
yendo cargas de partidas falsas, y especialmente en el de treinta y
cuatro, sea poco de justificar al Común y a los Propios, en ochocientos
pesos, y aun de las que tiene remitidas a la Intendencia no se halla
en el Archivo Copia alguna de ellas, autorizada ni en esta Solemnidad
Como se tiene mandado, para que en vista de ellas se pudiesen formar
Cuentas Generales, de todos los Caudales que entran en poder de los
v de sus Mayordomos de Propios por cuyo motivo no se sabe y
no puede saber si a estos se le alcanza o no cantidad alguna
en los años de 65, 66 y 67, que por andar profugo el
dho Pedro Clemente por aprovechamiento de los Caudales
del Puerto, se formaron por otros Es.^{os} de este dho lugar
de Cella, las que se hallan en la dha Intendencia, y resulto
de los alcarrices. Aunque el Cavallero Correx.^o actual
en el año pasado de setenta y siete intentó residenciar
las Cuentas del dho lugar, de ocho o nueve años, haciendo
hecho poner en su poder, los libros Cobratorios de Contribu-
ción, y otros, Haciendos y demas instrumentos justificativos
de los Caudales, hacian Entrado en su poder o en el de los May-
ordomos de Propios, no pudo practicar su Residencia, por que
no presentaban ni havia Cuentas formadas de aquellos años
mas que las de los años de 65 y 66, y de 67, y el Cavallero Cor-
rexidor desolvio a los dho. los libros y papeles, contentandose
dho Correx.^o con dexar algunas providencias en donde ma-
nifesto no haver podido practicar su Residencia, por que
no tenian Cuentas formadas. Que a mas de estos defectos
tan perjudiciales al Común de este lugar, el dho Pedro Cle-
mente, es un sujeto muy altivo que suele muchas veces tra-
tar con desprecio a las Personas de la Ayunta.^{ta} sin
que ninguno se atreva a Correxillo, y por eso el dho lugar
los libros de repartos como quisere, cargando a unos mas
de lo justo y aliviando a los de su facción, como resulta de ellos
escusando se el mostrar los Catastros a los Vecinos, y queda

Cada uno ver si se le agravia o no, y tan poco manifesta
a los Ayuntamiento los Ordenes, que vienen por Vereda, sien-
do su Casa el Archivo de quantos libros Ordenes y papeles se
trahe Cuenta et oculta, para que no se le pueda justificar su
mal procedimiento, y que los que nos son de su facción no puedan
justificar su mal procedimiento, y faltan al cumplimiento
de su Obligacion. Y tambien el dho que en el año pasado de
72 por dos Veces embio a la Intendencia los Catastros que
formo y ninguno se aprovo, de lo que resulto embiar Comisio-
nado de esa Ciudad para la formación de lo que resulto
haber mas de 150\$ de Costas y gastos, los que cargo y repar-
to a los Vecinos como le pareció en el libro Cobratorio de la
Contribucion, como acostumbra en los demas libros y repartos.
Reforma que en el lugar se halla en la mayor infelicidad con
este Es.^o que por ser perpetuo y parecele que no se puede
remover de su Empleo procede contempora Justificación y fi-
delidad, y por ello en las proposiciones que se hacen para
nuevos empleos procura siempre el que se propongan Personas
de su facción y como tiene tanto de su parte a este Cavallero
Correxidor, ^{de sospecha} que las representaciones, que necesita para con-
seguir los dho. que desea. Por cuyo motivo a dho. duplica-
do en sus representaciones lo que fuere justo dando curso
a la dho. que se mencionaron en esta Real Cédula.
De que se recibirá singular favor a Cella y a Henao de
vinte y uno de mil setecientos setenta y cinco años =
Gerónimo Andres, y fíamo por Miguel Arensio B. primero por
no haver escrito
Antonio Pizarro Diputado.

Juan Hernandez Sindico pp

Bern.^{do} Leonarte en mi nombre propio y como Procurador
que soy juntamente con Domingo Llanusa Lorente y Man-
uel Soler de mas de Diezientos Vecinos, y fíamo por los
dho. o Poderados, que dho. como no sabia escribir



Del Real Consejo de Indias

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Auto.

S.S.

Pregte

Pega.

Fique a

Venero

Orquia.

Willaoa

Orillan

Lima a 17 de Enero del año de 1775. Aca. Pral.

Se lea respuesta a esta parte, que
sobre el contenido de su representacion
puedan en forma, mediante Prox y Abo-
gado.

8

Nota: en 28 se lea respuesta